



Expediente:	056600340634
Radicado:	RE-00300-2023
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	25/01/2023
Hora:	11:55:54
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNA S DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Radicado N° SCQ-134-0966 del 19 de julio de 2022**, interesado interpuso queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos "(...) un vecino está echando veneno (matamaleza) en los orillas de la fuente hídrica que abastece el acueducto de la vereda Manizales (...)".

Que, como consecuencia de la Queja ambiental antes descrita, se generó la **Resolución No RE-03005 del 10 de agosto de 2022**, dentro de la cual se dispuso:

"(...)

IMPONER al señor **FRANCISCO LUIS URREGO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.262.025, **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de aspersión con agroquímicos para control de arvenses en las áreas de potreros, sin respetar la ronda hídrica de la fuente de agua abastecedora del acueducto de la vereda Manizales, lo anterior en el predio ubicado en las coordenadas geográficas **X: -75° 02' 3,75" Y: 6° 4' 35,52" Z: 1380 msnm**, identificado en catastro municipal de San Luis con FMI - 0015674 PK 6602001000003000016.

"(...)"

Que, además de lo anterior, a través de **correspondencia interna CI-01359 del 10 de agosto de 2022**, se solicitó al laboratorio ambiental del **GRUPO DE RECURSO HÍDRICO** de Cornare "tomar muestras en la fuente hídrica abastecedora del acueducto de la vereda Manizales, municipio de San Luis, con el fin de realizar un análisis físico-químico del recurso hídrico que permita determinar si hay presencia de agroquímicos en ella".

Que, en atención a lo contenido en la **correspondencia interna CI-01359 del 10 de agosto de 2022**, se realizó visita al predio de interés el día 15 de noviembre de 2022, se tomaron muestras de agua y se realizaron los respectivos análisis físico-químicos del recurso hídrico, de lo que se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-00122 del 06 de enero de 2023**, dentro del que se consignó lo siguiente:

"(...)"



31. OBSERVACIONES:

Personal técnico de la Corporación, realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en las coordenadas **N: 6°4'35,52" -W: 75°02'3,75"**, identificado en catastro municipal con FMI- 0015674 y PK 6602001000003000016, vereda Manizales del municipio de San Luis, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de aspersión con agroquímicos para control de arvenses, cerca de la ronda hídrica de la quebrada abastecedora del acueducto de la vereda Manizales, igualmente, durante la visita se contó con el acompañamiento del grupo técnico de laboratorio ambiental de Cornare, encabezado por la profesional de muestreo Deycy Álvarez encargados de realizar la toma y análisis de muestras de agua.

- Durante el recorrido por el predio se evidencia que las actividades de aspersión con agroquímicos fueron suspendidas por el señor Francisco Luis Urrego Arango.

- Se realizan dos tomas de muestras de agua en la fuente hídrica abastecedora del acueducto de la vereda Manizales, una en el tanque de distribución del recurso agua del acueducto, coordenada **N: 6°4'37", -W: 75°02'01"**, y una segunda toma de muestras aguas arriba de la bocatoma donde termina el área de potreros, coordenada **N: 6°4'23, 26", -W: 75°02'12,75"**, (Figura 1).



- Luego de analizadas las dos muestras en el laboratorio de Cornare, se obtuvo los siguientes resultados:

Muestra No. 1, tanque de distribución del acueducto

Parámetro	Unidades	Concentración
Muestreo puntual (en campo)		
Temperatura	°C	22,4 ± 0,1
pH	Unidades de pH	6,96 ± 0,15
Oxígeno disuelto	mg/L OD	7,42 ± 0,16

Parámetro	Unidades	Concentración
Saturación de Oxígeno disuelto	%	99,7
Conductividad	µS/cm	15,30 ± 0,63
Fisicoquímico		
Color aparente	U.P.C.	18,00 ±
Color real	U.P.C.	10,74 ± 1,93
Turbiedad	U.N.T.	0,85 ± 0,07
Demanda Bioquímica de Oxígeno total	mg/L DBO5	<4,0
Demanda Química de Oxígeno total	mg/L DQO-O2	<10,0
Sólidos totales	mg/L	24,9 ± 1,0
Sólidos suspendidos totales	mg/L	<15,0
Nitratos	mg/L NO ₃ -N	<0,400
Nitritos	µg/L NO ₂ -N	<5,000
Nitrógeno amoniacal	mg/L N	<2,000
Nitrógeno total	mg/L N	<20,000
Fósforo reactivo disuelto (leído como ortofosfatos)	µg/L PO ₄ -P	<25,000
Fósforo total	mg/L P	<0,400
Metales y minerales		
Manganeso disuelto	mg/L Mn	<0,05
Hierro Total	mg/L Fe	0,107 ± 0,016
Trazas de metales		
Mercurio II	µg/L Hg ²⁺	<0,500
Piomo	µg/L Pb	<0,460
Cromatografía - plaguicidas		
Barrido de plaguicidas		El laboratorio no detecta la presencia en la muestra para los siguientes compuestos: Carbamatos - Ditiocarbamatos, Organoclorados, Organofosforados, Piretrinas-Piretroides, otros
Microbiológicos		
Coliformes totales	NMP/100 mL	3080,0
Escherichia coli	NMP/100 mL	50,0

Muestra No. 2, aguas arriba de la bocatoma del acueducto

Parámetro	Unidades	Concentración
Muestreo puntual (en campo)		
Temperatura	°C	19,7 ± 0,1
pH	Unidades de pH	6,85 ± 0,15
Oxígeno disuelto	mg/L O ₂	7,24 ± 0,15
Saturación de Oxígeno disuelto	%	94,8
Conductividad	µS/cm	11,69 ± 0,48
Fisicoquímico		
Color aparente	U.P.C.	15,00 ±
Color real	U.P.C.	9,87 ± 1,78
Turbiedad	U.N.T.	0,90 ± 0,07
Fisicoquímico		
Demanda Bioquímica de Oxígeno total	mg/L DBO5	<4,0
Demanda Química de Oxígeno total	mg/L DQO-O2	<10,0
Sólidos totales	mg/L	28,2 ± 1,1
Sólidos suspendidos totales	mg/L	<15,0
Nitratos	mg/L NO ₃ -N	<0,400
Nitritos	µg/L NO ₂ -N	<5,000
Nitrógeno amoniacal	mg/L N	<2,000
Nitrógeno Total	mg/L N	<20,000
Fósforo reactivo disuelto (leído como ortofosfatos)	µg/L PO ₄ -P	<25,000
Fósforo total	mg/L P	<0,400
Metales y minerales		
Manganeso disuelto	mg/L Mn	<0,05
Hierro Total	mg/L Fe	0,233 ± 0,035
Trazas de metales		
Mercurio II	µg/L Hg ²⁺	<0,500
Piomo	µg/L Pb	<0,460
Cromatografía - plaguicidas		
Barrido de plaguicidas		El laboratorio no detecta la presencia en la muestra para los siguientes compuestos: Carbamatos - Ditiocarbamatos, Organoclorados, Organofosforados, Piretrinas-Piretroides, otros
Microbiológicos		
Coliformes totales	NMP/100 mL	155,0
Escherichia coli	NMP/100 mL	50,0

De acuerdo con los resultados arrojados en el muestreo de la fuente abastecedora del acueducto de la vereda Manizales del municipio de San Luis, no se evidenció presencia de compuestos de plaguicidas en ninguna de las dos muestras tomadas, ya que este se hizo aproximadamente un mes y medio después de recibida la queja en la Corporación. Sin embargo, en la muestra tomada del tanque de almacenamiento y distribución, se apreció parámetros que sobrepasan los valores máximos aceptables de agua para consumo humano, como son el **color aparente, las coliformes totales y la Escherichia coli**; conforme lo estipula la Resolución 2115 de 2007, por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.

La presencia de coliformes totales y *Escherichia coli* en las muestras de agua recolectadas, puede deberse a la actividad ganadera que se lleva a cabo en el predio de interés, porque estas son características de las heces de bovinos, que por acción de la escorrentía son transportadas hasta la corriente; lo cual se puede corroborar con el aumento significativo de las coliformes totales en el agua captada para el abastecimiento y la fuente aguas arriba del sitio destinado como potreros. A raíz de lo anterior, se hace necesario que se respete la ronda hídrica y faja de protección de aproximadamente 14 y 17 metros de retiro de la fuente, que busca la no alteración de las condiciones y características de calidad de la misma.

Verificación de Requerimientos ó Compromisos: RE-03005-2022 del 10 de agosto del 2022, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor FRANCISCO LUIS URREGO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía 8.262.025. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES de aspersión con agroquímicos para el control de arvenses en las áreas de potreros, sin respetar la ronda hídrica de la fuente de agua abastecedora del acueducto de la vereda Manizales, lo anterior en el predio ubicado en las coordenadas geográficas X: -75°02'3.75" Y: 6°4'35.52" Z: 1380 msnm, identificado en catastro municipal de San Luis con FMI -G015674 PK 660200100003000016.	13/09/2022	X			En la visita no se encontró cobertura con aplicación reciente de agroquímicos para el control de arvenses. . El presunto infractor suspendió la actividad
(...)					

Otras observaciones:

Teniendo en cuenta que la visita de control y seguimiento se realizó el día 13 de septiembre de 2022 y que el objeto principal de la misma era la toma de muestras de agua y que para emitir un concepto técnico se requiere conocer los resultados de análisis de laboratorio, los cuales fueron entregados por el Laboratorio Ambiental de Cornare el día 15 de noviembre de 2022, dos meses después de tomadas las muestras de agua, motivo por el cual la elaboración del presente informe técnico no se entregó dentro de los tiempos establecidos por la Corporación.

32. CONCLUSIONES.

Como control y seguimiento a la queja ambiental No. SCQ-134-0966-2022 del 19 de julio del 2022, desde la Corporación se llevó a cabo muestreo físicoquímico y microbiológico de la quebrada abastecedora del acueducto de la vereda Manizales del municipio de San Luis, este se hizo en dos puntos diferentes, una en el tanque de distribución del recurso del acueducto, coordenada **N: 6°4'37", W: 75°02'01"**, y la segunda toma de muestras aguas arriba de la bocatoma donde termina el área de potreros, coordenada **N: 6°4'23, 26", W: 75°02'12,75"**.

Con los datos arrojados del laboratorio de Cornare, no se evidenció presencia de compuestos de plaguicidas en ninguna de las dos muestras tomadas. Sin embargo, en la muestra tomada del tanque de almacenamiento y distribución, se apreció parámetros que sobrepasan los valores máximos aceptables de agua para consumo humano, como son el **color aparente, las coliformes totales y la Escherichia coli**; conforme lo estipula la Resolución 2115 de 2007, por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano. En virtud de lo mencionado, deberá reportarse a la Seccional de Salud de Antioquia el riesgo al que está expuesto la vereda Manizales del municipio de San Luis, por el consumo de agua no apta para el mismo.

Se observó un aumento significativo de las coliformes totales en el agua captada para el abastecimiento y la fuente aguas arriba del sitio destinado como potrero, lo que evidencia como fuente de contaminación microbiológica de la corriente a la actividad ganadera, que por acción de escorrentía son conducidas las heces al cauce de la misma.

El señor Francisco Luis Urrego Arango debe respetar la ronda hídrica y faja de protección de aproximadamente 14 y 17 metros de retiro de la fuente, que busca la no alteración de las condiciones y características de calidad de esta.

El señor Francisco Luis Urrego Arango suspendió las actividades de aspersión con agroquímicos en el predio de interés, ya que no se identificó cobertura con rastros de la misma.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.3.3.4.19. "Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
 2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
- Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique o sustituya".

Que el **Decreto Ley 2811 de 1974**, prescribe:

Artículo 8º. "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00122 del 06 de enero de 2023**, se procederá a adoptar unas determinaciones con el fin de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales quedarán expresadas en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **FRANCISCO LUIS URREGO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.262.025, para que, de manera inmediata, proceda a dar cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Aislar la ronda hídrica y faja de protección (aproximadamente entre 14 y 17 m) de la fuente abastecedora del acueducto de la vereda Manizales de la actividad ganadera que se desarrolla en el predio, esto con el fin de garantizar la no alteración de las condiciones y características de calidad del recurso hídrico.
2. Informar a Cornare cuáles serán las alternativas de aislamiento a implementarse en el predio con el fin de mantener la fuente abastecedora del acueducto de la vereda Manizales en condiciones óptimas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques realizar visita de control y seguimiento al predio de interés en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del **Informe técnico IT-00122 del 06 de enero de 2023** a la **JUNTA DMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA MANIZALES**, a través de su representante legal la señora **YULI PAULINA ÁLVAREZ**, y a la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** del municipio de San Luis y del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **FRANCISCO LUIS URREGO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.262.025.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 056600340634
Asunto: Queja ambiental
Técnico: Wilson M. Guzmán C.

Fecha 23/01/2023